

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumaní@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Ref.: Rad. No. 2016-00560-00

Este despacho atendiendo la solicitud suscrita por el demandado GELVER ORTEGA SANCHEZ y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 317 numeral 2°, C.G.P., dentro del proceso de la referencia, es decir que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año y el mismo además reúne los requisitos del literal "b" del mencionado artículo el despacho procede a decretar el desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los anexos, no condenará en costas ni perjuicios y se archivará el expediente ejecutoriado este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la demanda ejecutiva singular incoada por GELVER ANDRES ORTEGA SANCHEZ contra DIANA VIDAL FONSECA Y OTRO, en consecuencia, de ello, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

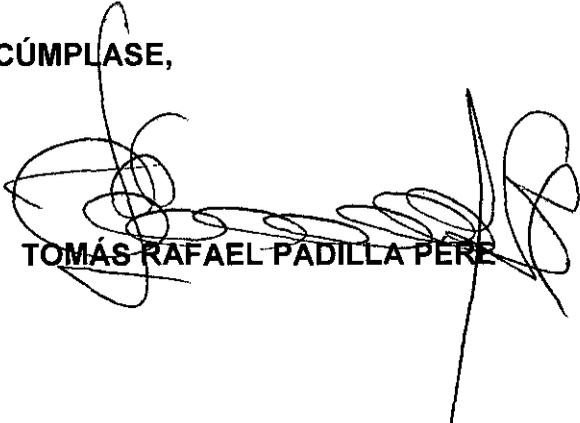
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos con las constancias del caso.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ